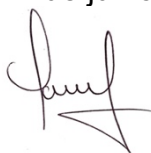


INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del expediente notificación personal surtida el día 5 de abril de 2022 de conformidad con el decreto 806 de 2020¹ a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, (ver posiciones 007 a 008 del Exp. Dig.), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 6 y 7 de abril, y el de contestación durante los días 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 del mes de abril de 2022.

Posteriormente, el día 22 de abril de 2022 (ver posiciones 012 y 018 del Exp. Dig.), la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, actuando en calidad de apoderada sustituta del abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Buenaventura – Valle del Cauca, 17 de junio de 2022



LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0312

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO MIRANDA ALVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00155-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda por parte de la pasiva, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, el Despacho considera que pese a haber presentado el escrito dentro del término de ley, de conformidad con el art. 31 del C.P.T y de la S.S., se observa que no cumple con el requerimiento realizado en el numeral sexto del Auto Interlocutorio No. 0019 del treinta y uno (31) de enero de 2022, dado que se requirió a la integrada para que aporte con la contestación a la demanda un reporte de semanas cotizadas - (historia laboral tradicional), un reporte de semanas cotizadas en pensiones con su resumen de semanas cotizadas por empleador y su detalle de pagos efectuados, al mismo tiempo, tampoco se aportó el expediente administrativo del señor BERNARDO PEREA que se referencio con la contestación de la demanda, so pena de inadmisión de la contestación, y, se advierte que no se allegó lo requerido, pese a haber manifestado que se aportaba la carpeta pensional del afiliado causante BERNARDO PEREA, el mismo no se allegó como anexo, por lo que deberá la

¹ La notificación se surtió el día 4 de abril del presente año, fecha en la cual contaba con vigencia el Decreto 806 de 2020, el cual rigió hasta el día 4 de junio de 2022.

apoderada judicial de la demandada pronunciarse al respecto, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del art. 31 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, se INADMITIRÁ la contestación presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y se concederá el término de cinco (05) días hábiles para que subsane el yerro anotado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del art. 31 del C.P.T y de la S.S., so pena de tener por probados lo hechos de la demanda; además se ADVIERTE que, se deberá presentar un nuevo escrito de contestación con las correcciones indicadas.

Por otro lado, se RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.069.102 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 294.584 del C. S. de la J.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles para que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, subsane el yerro anotado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., so pena de tener por probados lo hechos de la demanda.

TERCERO: Por lo anterior, ADVERTIR que se deberá presentar un nuevo escrito de contestación con las correcciones indicadas.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía

No.1.144.069.102 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 294.584 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.